

MINTRABAJO



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100003999
		Fecha	2018-12-05 12:14:27 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	BAGUER SAS		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2018726600100003999			

Pereira, 5 de Diciembre 2018

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
FABIAN ENRIQUE BARRERA RUIZ,
Representante Legal
BAGUER SAS
Centro Industrial y Logístico San Jorge
Bodega 66 anillo vial Km 7 vía Palenque-Floridablanca
Girón-Santander

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **FABIAN ENRIQUE BARRERA RUIZ, Representante Legal BAGUER SAS**, del auto 2833 del 18 de octubre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 5 al 11 de diciembre 2018 además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Extriorio\Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 106
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186268
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125103

www.mintrabajo.gov.co

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100003999
		Fecha	2018-12-05 12:14:27 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	BAGUER SAS		
Anexos	0	Folios	1
 COP08SE2018726600100003999			

Pereira, 5 de Diciembre 2018

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
 MARIA ALEJANDRA PINEDA VELASQUEZ
 MANZANA 38 CASA 19 Villa del Prado
 Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **FABIAN ENRIQUE BARRERA RUIZ, Representante Legal BAGUER SAS**, del auto 2833 del 18 de octubre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 5 al 11 de diciembre 2018 además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Sede administrativa
 Dirección: Carrera 14 No 99-33
 Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
 Bogotá D.C.

Atención Presencial
 Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
 Dosquebradas - CAM Oficina 108
 Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62 Of. 108
 La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
 (57-1) 5186868
Celular
 120
Línea nacional gratuita
 0180001125183

www.mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO 2833

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Baguer S.A.S"

Pereira, 18 de octubre de 2018

Radicación 2276

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a **BAGUER S.A.S**, con Nit. 804006601-0, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 2276 del 18 de agosto de 2017, se recibe en este despacho queja, con la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con presuntos descuentos efectuados a los trabajadores por faltantes de inventarios o pérdidas de mercancías por parte de la empresa **BAGUER S.A.S** (Folio 1).

Mediante auto N°. 2081 del 24 de agosto de 2017, originario de éste despacho se ordena iniciar Averiguación Preliminar a la empresa Baguer S.A.S y en el mismo se asigna para la práctica de las diligencias señaladas al Dr. **FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de esta Dirección Territorial. (Folio 10).

Mediante auto N°. 2915 del 7 de noviembre de 2017, el Inspector de Trabajo comisionado en cumplimiento de la comisión impartida, se dispone a practicar las diligencias ordenadas en el mismo. (Folio 15).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Baguer S.A.S"

El 4 de abril de 2018, el Inspector de Trabajo Comisionado efectuó visita administrativa especial al establecimiento ubicado en la Cra. 7 N°. 16 -50, de la ciudad de Pereira, en la cual se solicitaron varios documentos. (Folio 54).

El 9 de abril/18 se recibe en esta Dirección Territorial, oficio enviado por la Sra. **MARIA ELIZABETH ARENAS AMADO**, Representante Legal de la Empresa Baguer S.A.S, (gerente suplente) con el cual aporta los documentos solicitados en el acta de visita administrativa especial al establecimiento de comercio en la ciudad de Pereira. (Folios 55 a 80).

Mediante sendos oficios de fechas mayo 2/18, mayo 10/18, agosto 21/18, septiembre 7/18 y septiembre 19/18, se citó a tres (3) trabajadores escogidos al azar de la lista enviada por la empresa, con el fin de escucharlos en declaración, oficios que fueron debidamente comunicados tanto a la empresa como a los trabajadores escogidos. (Folios 81 a104).

El 24 de septiembre de 2018, se recibieron las declaraciones a los trabajadores **DAVID ALEXANDER GALLEGO LOAIZA**, **GERMÁN ANDRÉS SÁNCHEZ OTALVARO** Y **KARLA VIVIANA SALAZAR VELASQUEZ**. (Folios 107 a 109).

Por lo anterior se expidió el auto N°.2507 del 24 de septiembre de 2018, por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a la Empresa **BAGUER S.A.S**, con Nit. 804006601-0, con domicilio principal en el Centro Industrial y Logístico San Jorge, Bodega 66 anillo vial Kilómetro 7 Vía Palenque – Floridablanca - Girón Santander, representada legalmente por el señor **FABIAN ENRIQUE BARRERA RUIZ** y/o quien haga sus veces; con correo electrónico notificaciones@baguer.com.co, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la presunta violación a las normas laborales relacionadas con descuentos efectuados a los trabajadores por pérdidas de mercancías, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitieran verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.(Folio 39).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es (**BAGUER S.A.S**, con Nit. 804006601-0, con domicilio principal en el Centro Industrial y Logístico San Jorge, Bodega 66 anillo vial Kilómetro 7 Vía Palenque – Floridablanca - Girón Santander, representada legalmente por el señor **FABIAN ENRIQUE BARRERA RUIZ** y/o quien haga sus veces; con correo electrónico notificaciones@baguer.com.co

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión: *para* que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación *que se*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Baguer S.A.S"

adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Ahora bien, teniendo en cuenta la queja presentada y el soporte probatorio que reposa en el expediente, donde se pone en conocimiento presunta violación a las normas laborales relacionadas con descuentos efectuados a los trabajadores por pérdidas de mercancías, estaría presuntamente contrariando lo estipulado en el artículo 28 del C.S.T y numeral 1 del artículo 59 y 149 del Código sustantivo del trabajo cuales expresan:

"Artículo 28. El Trabajador puede participar de las utilidades o beneficios de su empleador, pero nunca asumir sus riesgos o pérdidas

...

Artículo 59. Prohibiciones a los empleadores numeral 1. Se prohíbe a los empleadores:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial..."

"Artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 18, Ley 1429 de 2010, señala:

1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados, o pérdidas o averías de elementos de trabajo; avances o anticipos de salario; entrega de mercancías, provisión de alimentos, y precio de alojamiento.

2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional, o la parte del salario declarada inembargable por la ley, o en cuanto el total de la deuda supere al monto del salario del trabajador en tres meses.

Por cuanto visto el contenido de la queja inicial, los documentos aportados y las declaraciones recibidas a los trabajadores, se concluye que la empresa ha efectuado descuentos a los trabajadores por faltantes de mercancías, valor que es descontado de las comisiones y de los premios que inicialmente ofrece la empresa como incentivos para las ventas y manejado como anticipo deducido.

Manifestaron los declarantes que la averiguada, hace

"un descuento por mal manejo de inventario, pero se descuentan de las comisiones y de los premios..."

"...los faltantes de inventarios son descontados de las comisiones o de los premios dependiendo del volumen faltante..."

"...hacen el inventario y siempre sale la cantidad de faltante, esa cantidad la dividen entre el número de personas que hay laborando en la tienda, con mayor porcentaje de descuento para el administrador y el resto entre los demás..." (Folios 38 a 45, 77 a 80 y 105 a 107).

Soportándolos como préstamos o anticipos.

Por lo tanto, observa el despacho que la empresa **BAGUER S.A.S**, con Nit. 804006601-0, con domicilio principal en el Centro Industrial y Logístico San Jorge, Bodega 66 anillo vial Kilómetro 7 Vía Palenque – Floridablanca - Girón Santander, representada legalmente por el señor **FABIAN ENRIQUE BARRERA RUIZ** y/o quien haga sus veces; con correo electrónico notificaciones@baquer.com.co, presuntamente está incurrido en una violación de las disposiciones laborales ya referidas; por cuanto efectúa descuentos a sus trabajadores por pérdidas de mercancías; Por consiguiente, deberá aclarar todas estas inconsistencias

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Baguer S.A.S"

y de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en las normas sobre la materia.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de **BAGUER S.A.S**, con Nit. 804006601-0, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta violación al artículo 28 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente descontar a los trabajadores por faltantes o pérdidas de la empresa.

CARGO SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 59 numeral 1 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo por realizar descuentos a los trabajadores sin autorización escrita para cada caso.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **BAGUER S.A.S**, con Nit. 804006601-0, con domicilio principal en el Centro Industrial y Logístico San Jorge, Bodega 66 anillo vial Kilómetro 7 Vía Palenque – Floridablanca - Girón Santander, representada legalmente por el señor **FABIAN ENRIQUE BARRERA RUIZ** y/o quien haga sus veces; con correo electrónico notificaciones@baquer.com.co, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la práctica de las siguientes Pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Solicitarle a la empresa Certificado de Existencia y Representación Legal y copia del Rut.
2. Solicitar a la Empresa copia de la autorización de descuentos suscrita por cada trabajador para cada caso, de los trabajadores de la ciudad de Pereira de enero/18 a septiembre/18.
3. Solicitar a la empresa copia de las solicitudes de anticipo de salarios suscritas por los trabajadores de la ciudad de Pereira de enero a septiembre de 2018.
4. Solicitar al empleador copias de las Nóminas de pago de Salarios de los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás registros relacionados con los trabajadores.
5. Las demás pruebas que sean solicitadas por el Despacho y/o las que el Inspector de Trabajo Instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Baguer S.A.S"

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción al abogado **FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil diez y ocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F. J. Mejía
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica C:\Users\vega\Dropbox\2018\AUTOS\2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx